



FICHA-PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES CON EL FCA					
Número de Ficha			014		
Quien presenta:	Oficina Asesora de Planeación como Secretaría Técnica del FCA				
Elaboración:	1	Karolin Franco Castaño- Contratista			
	2	Luz Claudia Fraile Ortiz - Contratista			
Destinatario:	COMITÉ FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL				
No. sesión del Comité:	105	Fecha:	16/09/2025	Hora:	10:000 a.m.

Nombre de la CAR en Mora:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB				
Periodo de la obligación:	Inicio	01/01/2021	Final	31/12/2021	
valor de la obligación:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.397.396) M/CTE.				
Justificación:	El Fondo de Compensación Ambiental es una cuenta de dinero con destinación específica para la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. El artículo 24 de la Ley 344 de 1996 estipula: "Serán ingresos del Fondo el veinte por ciento 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas." A su vez, el artículo 2.2.9.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015, estableció la conformación del Comité del Fondo de Compensación Ambiental, así: dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluidos el Ministro o su delegado, un (1) representante de la Unidad de Política Ambiental del Departamento Nacional de Planeación, un (1) representante de las				



Corporaciones Autónomas Regionales y un (1) representante de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, de conformidad con el art. 2.2.9.5.1.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que la secretaria técnica del Fondo de Compensación Ambiental tiene de sus funciones

"Revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones."

Igualmente, el Artículo 2.2.9.5.1.9. del Decreto 1076 de 2015 estableció:

"Mecanismos de Recaudo. Las Corporaciones deberán enviar mensualmente a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Compensación Ambiental un informe que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al Fondo definidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996. Esta información deberá ser avalada por el Tesorero y el director general de cada Corporación."

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se concluye que las únicas excepciones a la contribución al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, fueron dadas por la misma ley 344, al excluir unos rubros en particular, como el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquellas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas. Así, se considera que si una ley no excluye una renta de la respectiva contribución que deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales, no se puede por la vía interpretativa y de manera discrecional, excluir ciertas rentas de dichas Corporaciones, que, por ley, forman parte de aquellas rentas sobre las cuales les compete realizar la respectiva contribución al Fondo de Compensación Ambiental.

En consecuencia, la Oficina de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha venido realizando seguimiento a los **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.397.396) M/CTE**, evidenciado diferencias entre los Informes Mensuales de Liquidación de Aportes a Transferir al FCA y los valores registrados en el **ANEXO No. 5-1. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS** presentado a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las ejecuciones presupuestales de ingresos publicadas en la página web de la Corporación, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que con el objeto de aclarar las cuentas sobre los aportes y las diferencias evidenciadas entre las transferencias y en los Informes Mensuales de Liquidación

Comentado [WC1]: Comentario : a función de la Secretaría Técnica de "revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones" no corresponde al artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 de 2015 sino al artículo 2.2.9.5.1.5, numeral 4. Debe ajustarse

	de Aportes a Transferir al FCA PRESUPUESTAL DE INGRESOS presentado a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las ejecuciones presupuestales de ingresos publicadas en la página web de la Corporación garantizando el debido proceso y el derecho a la contradicción, se envió la siguiente comunicación a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB de radicado N° 12022025E2039519 de 28 de octubre de 2025 – comunicación de Asunto: Verificación de valores aportados al Fondo de Compensación Ambiental (FCA) – vigencia 2021. En el oficio de referencia se indicó lo siguiente: "(...) En general, revisados los valores de la tabla anterior, se evidencia una diferencia total en las liquidaciones de \$38.947.861, la cual se explica principalmente por la no liquidación y sobre el recaudo efectivo de la sobretasa ambiental de peajes y Tasa por uso de agua.(...)". En el cual se explicó a LA CORPORACIÓN el detalle de las inconsistencias observadas, igualmente se solicitó realizar las verificaciones y controles pertinentes, para que se presente la justificación a que haya lugar con relación a las diferencias mencionadas o realice los ajustes a las liquidaciones de la vigencia 2021, en la que se incluyan los intereses correspondientes. Es importante mencionar que, la corporación no presentó respuesta a la comunicación anterior emitida por parte de la Secretaría Técnica y por tanto se entienden como aceptadas las diferencias encontradas en el periodo. A continuación, se presenta la información correspondiente a cada una de las rentas propias de la Corporación, incluyendo el total de la vigencia, en los que se identificaron diferencias entre el valor liquidado y el valor reportado en el Anexo 5-1 N°. 5.1. reportado a la DOAT, así como con la ejecución presupuestal de ingresos publicada en la página web de la Corporación. En consecuencia, se considera que existen aportes pendientes de pago correspondientes a la vigencia 2021.
Conclusión:	De conformidad con el análisis realizado por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se pudo establecer que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB se encuentra en mora con el Fondo de Compensación Ambiental en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.397.396) M/CTE., por menores valores liquidados y/o diferencias en los porcentajes de liquidación y en consecuencia no pagados, de conformidad con lo establecido en la Ley 344 de

Comentado [WC2]: Comentario para el técnico : Existe un problema de congruencia entre el requerimiento previo y el valor final de la obligación. El oficio previo reporta una diferencia de \$38.947.861, mientras que la Ficha concluye una obligación por \$55.397.396. Debe incorporarse una explicación expresa y documentada de la conciliación entre ambos valores, identificando qué rubros adicionales fueron incorporados, con base en qué soporte y en qué momento del análisis.

Comentado [WC3]: Comentario legal: Se recomienda eliminar la expresión "se entienden como aceptadas las diferencias encontradas"; No hay base normativa expresa que permita sostener que el silencio de la Corporación implique aceptación material de la deuda. Es jurídicamente más seguro dejar constancia únicamente de la ausencia de respuesta y de que la Secretaría Técnica consolidó el análisis con base en la información oficial obrante en el expediente. Incluir : "Ante la ausencia de respuesta por parte de la Corporación, la Secretaría Técnica consolidó el análisis con base en los informes mensuales de liquidación, el Anexo 5-1 y los demás soportes presupuestales y contables disponibles en el expediente."



	1996, que establece el monto de los aportes que las Corporaciones deben realizar al FCA.				
COMPARACION DE CUENTAS GENERALES DE LA VIGENCIA	RENTAS PROPIAS	TOTAL RECAUDO LIQUIDADO AL FCA (1)	VALOR DE RECAUDO REPORTADO SINIA (2)	DIFERENCIA RECAUDO/ SINIA (3 = 2-1)	APORTE PENDIENTE (4=3*10%)
	Tasa retributiva y compensatorias	\$ 291.305.118	\$291.329.118	\$24.000	\$2.400
	Tasa por el uso del agua	\$ 384.665.877	\$ 409.279.900	\$24.614.023	\$2.461.402
	Seguimiento a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites ambientales.				
	\$ -		\$527.639.665	\$527.639.665	\$52.763.967
	Intereses de mora	\$ 17.967.912	\$19.664.183	\$1.696.271	\$ 169.627
	Total	\$ 693.938.907	\$1.247.912.866	\$553.973.959	\$55.397.396
Recomendaciones al Comité del Fondo de Compensación Ambiental	Desde la Oficina Asesora de Planeación, en su calidad de secretaria técnica del Comité del Fondo de Compensación Ambiental, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tiene dentro de sus funciones "Revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones" , realizamos las siguientes recomendaciones:				
1	AUTORIZAR constituir en mora a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB por parte del ministro (a) de Ambiente o su delegado ante el Fondo de Compensación Ambiental, a través de un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, por las siguientes sumas de dinero: CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.397.396) M/CTE . por concepto de la diferencia con respecto a la información presentada en el ANEXO No. 2 del INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS , durante la vigencia 2021, no recaudados y no liquidados al FCA, entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 más los intereses generados desde que se generó la obligación de realizar la transferencia hasta que se haga efectiva la misma.				
2	AUTORIZAR al Ministro(a) de Ambiente o su delegado ante el Fondo de Compensación Ambiental, para que resuelva los recursos que legalmente procedan si el acto administrativo que constituya en mora a la Corporación es recurrido por ella.				
3	SOLICITAR al Ministro(a) de Ambiente o su delegado ante el Fondo de Compensación Ambiental que, una vez ejecutoriado y en firme el acto administrativo que constituya en mora a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB y preste mérito ejecutivo, lo remita a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso administrativo o judicial que corresponda para el cobro de las obligaciones contenidas en el acto administrativo.				
Expediente:	La presente ficha deberá hacer parte del expediente de actas del Fondo de Compensación Ambiental, así como del procedimiento administrativo				

Comentado [WC4]: Comentario : se sugiere ajustar la redacción para dejar claro que la Ficha presenta y soporta técnicamente la obligación pendiente, mientras que la determinación jurídica definitiva sobre una obligación clara, expresa y exigible corresponde al acto administrativo que eventualmente se expida. Propuesta : "AUTORIZAR la expedición del acto administrativo correspondiente, con fundamento en el análisis técnico consolidado en la presente ficha y en los soportes obrantes en el expediente, mediante el cual se determine, conforme a la normativa aplicable, la obligación pendiente a cargo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB y se adopten las decisiones a que haya lugar"



	correspondiente que determine la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del Fondo de Compensación Ambiental y en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB , el cual se materializará a través de un acto administrativo.
FIN DEL DOCUMENTO	